

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION**

HORA. 8:00 A.M. MARTES 3 DE JUNIO DE 2014

Referencia : CONTRACTUAL  
Exp. No. : 13-001-23-31-000-1999-00319-00  
Magistrada : LIGIA RAMIREZ CASTAÑO  
Demandante : SALES CARTAGENA DE INDIAS S.A. SALCARSA EN  
LIQUIDACION  
Demandado : IFI CONCESION SALINAS Y ALCALIS DE COLOMBIA

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY JUEVES (13) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 11 DE JUNIO 2014 VISIBLE A FOLIO 411 AL 413 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2014.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES 14 DE JUNIO DE 2014 A LAS 8:00 A

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO LUNES 16 DE JUNIO 2014, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

---

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

Honorables

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

M.P. Dra. Ligia Ramírez Castaño ✓

Magistrada de Descongestión No. 002

E. S. D.

Referencia: Acción CONTRACTUAL de SALCARSA S.A., en liquidación contra IFI, CONCESIÓN SALINAS y ÁLCALIS.

Expediente: 13-001-23-31-001-1999-00319-00 (1266)

MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ, obrando como apoderado de BBVA COLOMBIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del C.C.A. interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el tres de junio del año en curso, para que se revoquen los numerales *cuarto*, *quinto*, *sexto*, *séptimo* y *octavo* (cuarto según el auto) en cuanto ordenan correr traslado para alegar de conclusión y conceden el recurso de apelación interpuesto por las demandadas IFI CONCESIÓN SALINAS y ALCALIS DE COLOMBIA, para que en su lugar se ingrese el proceso al despacho para dictar sentencia, respetando el turno para fallo que tenía antes de declararse la nulidad mediante auto del 12 de mayo de 2014.

Fundamento el recurso en lo siguiente:

1.- En atención a la manifestación expresa de la demandante SALCARSA el despacho considera, con razón, saneada la nulidad del proceso declarada mediante el auto del 12 de mayo.



2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del C.P.C. cuando una nulidad se considere saneada “el proceso continuará su curso” lo que quiere significar que debe continuar su trámite en el estado en que se encontraba al momento de la declaratoria de nulidad. En este caso, el proceso estaba al despacho para fallo por lo que debe continuar en ese mismo estado, respetando el turno para fallo que le había sido asignado.

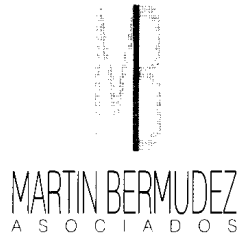
3.- No existe ningún fundamento legal para que, como consecuencia de considerar saneada la nulidad, se ordene nuevamente a las partes alegar de conclusión cuando mediante auto del 24 de septiembre de 2012 se surtió dicho traslado y todas las partes presentaron sus alegaciones finales, incluida SALCARSA.

4.- Tampoco existe justificación legal para que se conceda el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del IFI CONCESIÓN SALINAS y ALCALIS DE COLOMBIA contra el auto del 12 de mayo de 2014 toda vez que este tenía por objeto la revocatoria del auto que declaró la nulidad del proceso.

En efecto, el recurso de apelación se interpuso contra “el auto del 12 de mayo de 2014, notificado por estado del día 15 del mismo mes y año, mediante el cual se decidió declarar de oficio la nulidad de lo actuado en el proceso desde el año 2002, esto es lo actuado en el proceso durante los últimos doce (12) años” y en el mismo la parte demandada solicitó:

#### “II.- Petición

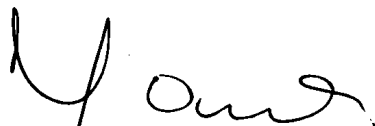
De conformidad con lo expuesto, considerando que el auto recurrido es abiertamente ilegal por transgredir y contrariar flagrantemente la ley procesal, y por estar el mismo incurso en evidentes vías de hecho violentando gravemente los derechos fundamentales que le asisten a mis



poderdantes, beneficiando la ilegítima intención del demandante de evitar que se profiera fallo que considerará sus improcedentes e infundadas pretensiones, solicito al Honorable Consejo de Estado, que el mismo sea revocado en su integridad".

En el auto proferido por su despacho ya se revocó la decisión de declarar la nulidad y se declaró saneada. La providencia contra la cual se interpuso apelación (que fue la que declaró la nulidad) ya fue dejada sin efectos, por lo cual el Tribunal no puede conceder un recurso de apelación que, en los términos anteriores, carece de objeto.

Atentamente,

  
**MARTIN BERMUDEZ MUÑOZ**  
T.P. 31.230 C.S. de la J.  
C.C/Nro.13.352.744 de Pamplona

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION BBVA 1999-319(1266) FECH.

REMITENTE: MARIA VILLARAGA

DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

CONSECUTIVO: 20140601581

Nº FOLIOS: 3

Nº CUADERNOS: 3

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 11/06/2014 03:27:31 PM

FIRMA:

